COLLINE OFICE OFICE OF THE PARTY OF THE PART

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

8. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), 8. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 10 de Mayo de 1930). MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración

Esta Dirección general ha acordado que se anuncien, a concurso la provisión de las Intervenciones de fondos provinciales y municipales, vacantes en las Corporaciones comprendidas en la relación que se inserta al final de esta convocatoria, y quedando abierto este concurso a la publicación de esta orden en la Gaceta de Madrid y durante el plazo de treinta días hábiles, y con sujeción a las disposiciones siguientes.

1.ª Podrán tomar parte en el presente concurso todos los indvíduos que pertenezcan al Cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local, lo mismo los que estén desempeñando cargo que los que se hallen en expectación de destino, siempre que tengan capacidad legal para optar a la Intervención que soliciten, con sujeción a las prescripciones del Real decreto de 23 de Agosto de 1926 y Real orden de 16 de Octubre de 1926.

2.ª Al efecto de justificar su capacidad legal, los concursantes que hubieran ingresado en el Cuerpo al amparo de los preceptos del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, consignarán necesariamente en su solicitud el concepto en que fueron admitidos a la oposición que les dió ingreso en la carrera, el cual determinará el derecho del solicitante a optar a las plazas vacantes, ajustándose a la clasificación que de las mismas se hace, a tenor de lo preceptuado en el expresado Real decreto.

3.ª Para el mejor conocimiento de las Corporaciones interesadas, se reiteran las prescripciones reglamentarias siguientes:

a) Intervenciones de primera clase. Podrán concursarlas los indivíduos pertenecientes al Cuerpo que tuvieran reconocido su derecho con anterioridad a la publicación del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, y los que hayan desempeñado Intervenciones o Jefaturas de segunda clase por más de dos años, o de tercera clase por más de cuatro, sin nota desfavorable.

b) Intervenciones de segunda y tercera clase. Podrán concursarlas, además de los individuos del Cuerpo que en la actualidad desempeñen las de cuarta y quinta clase, los que hayan ingresado al amparo del Real decreto-ley de 23 de Agosto de 1926, que se clasifican en la forma siguiente:

Apartado A) Con iítulo de Profesor Mercantil.

Idem B) Con título de Abogado.

Idem C) Cuerpo Pericial de Contabilidad.

Idem D) Funcionarios del Estado, Oficiales
de primera o segunda.

e) Intervenciones de cuarta y quinta clase. Podrán concursar los indivíduos que en la actualidad desempeñen plazas análogas y los que hayan ingresado en el Cuerpo a tenor de lo dispuesto en el citado Real decreto, que se clasifican así:

Apartado E) Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría.

Idem F) Secretarios de segunda categoría y Secretarios Interventores.

Idem G) Suboficiales y Sargentos del Ejér-

Idem H) Interventores interinos. Entendiéndose que deberán pertenecer al Cuerpo de Interventores.

Conforme al párrafo segundo del apatado E) del artículo 1.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1924 de aplicación del Estatuto municipal en las provincias Vascongadas, los Ayuntamientos pueden exigir a sus empleados administrativos el conocimiento del vascuence.

4.ª El presente concurso se tramitará en los respectivos Gobiernos civiles, donde habrán de dirigirse las instancias y documentos de los concursantes existentes en la provincia, pudiendo también presentar las instancias directamente en las Corporaciones en que exista la vacante.

5.ª Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en la respectiva provincia, acompañando tantas copias literales de ella cuantas sean las vacantes solicitadas. Igualmente deberá acompañarse el mismo número de copias de todos los documentos que se presenten con la misma instancía, a fin de que el Gobernador civil las remita a cada una de las Corporaciones cuya Intervención se solicita, previa comprobación y cotejo.

6.ª En las instancias deberá consignarse el domicilio habitual del concursante, a los efectos de las notificaciones que hubieran de serle

dirigidas; la fecha de su nacimiento, la clase de Intervención que desempeñe, con certificación que acredite el tiempo que la hubiere servido; y los ingresados en las últimas oposiciones, consignarán, además, el concepto en que fueron admitidos a dicha oposición y el número de orden con que aparezcan en la relación de aprobados publicada en la Gaceta de Madrid de 18 de Enero de 1929.

7.ª Los que perteneciesen al Cucrpo con anterioridad al 23 de Agosto de 1926 deberán presentar con su instancia la hoja de servicios a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 68 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, con tantas copias cuantas sean las Intervenciones solicitadas. Los que hubiesen ingresado con posterioridad a la citada fecha 23 de Agosto de 1926, deberán acompañar a su instancia una certificación que acredite haber practicado durante un año en alguna Intervención municipal o provincial, expedida por el Jefe de la Dependencia, con el visto bueno del Presidente de la Corporación de que se trata.

8.ª Dentro del plazo de cinco dias, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de instancias, los Gobernadores civiles remitirán a cada una de las Corporaciones interesadas las copias debidamente confrontadas de las instancias y documentos presentados por los diferentes concursantes a cada una de las Intervenciones que han de proveerse, y dentro del mismo plazo las Corporaciones darán cuenta al Gobernador de las instancias que directamente se hubiesen presentado en la Corporación, con expresión de las circunstancias de cada solicitante. De unas y otras solicitudes, formando la oportuna relación, darán cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración, para que compruebe las circunstancias alegadas por cada uno y opongan los reparos procedentes, si lo creyesen oportuno, antes de que por las Corporaciones interesadas se haga la designación entre los concursantes.

9.ª Transcurrido el plazo de presentación de instancias y recibidas en las respectivas Corporaciones las que se hubiesen presentado en el Gobierno civil de la provincia, será convocado el Pleno a sesión extraordinaria, a fin de proceder al nombramiento de Interventores de entre los concursantes capacitados legalmente. En la misma sesión en que se nombre Interventor, la Corporación formará una lista con todos los demás concursantes a la plaza, colocándolos por el orden de preferencia que la Corporación estime conveniente, a fin de que si el designado no tomase posesión por cualquier causa, pueda la Dirección general hacer nuevos nombramientos entre los solicitantes, teniendo en cuenta las preferencias significadas por las Corporaciones interesadas.

10. Dentro del tercer dia, una vez hecho el nombramiento, la Corporación lo pondrá en conocimiento del Gobernador civil y de la Dirección general de Administración, a la que se enviará, además, la relación del resto de los concursantes por el orden de preferencia que queda

indicado en la disposición anterior. Igualmente deberá notificar seguidamente al designado el nombramiento que le hubiere sido hecho, a fin de que puedan tomar posesión del eargo o ex-

presar lo que a su derecho convenga.

11. La Dirección general ordenará la publicación de los nombramientos recaídos en la Gaceta de Madrid y su reproducción en el Boletín Oficial de la provincia. En el plazo máximo de treinta dias, a contar desde la publicación en la Gaceta de los respectivos nombramientos, deberán los interesados posesionarse de sus cargos, comunicando la posesión a la Dirección general de Administración y al Gobierno civil inmediatamente de verificada, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad administrativa, tanto la Corporación como los interesados por el incumplimiento de lo que se ordena.

12. En el acto de la toma de posesión deberán los interesados acreditar con las certificaciones procedentes que no están procesados criminalmente y observan buena conducta, cuyos documentos quedarán unidos a su expe-

diente personal respectivo,

13. Las Corporaciones que dejen transcurrir los plazos que se fijan sin llevar a cabo las respectivas diligencias, que quedan reseñadas, así como las que hagan el nombramiento ilegal o quebranten o infrinjan las reglas establecidas, se considerarán decaídas de su derecho, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y corresponderá hacer el nombramiento oportuno a la Dirección general, sin atender a otra circunstancia que al mérito o antigüedad de los concursantes.

14. De conformidad con lo establecido por el caso séptimo de la Real orden de 6 de Abril de 1925, Gaceta del 8, que se declara de aplicación a este concurso los opositores aprobados, mayores de veintitrés años y menores de veinticinco, podrán acudir al presente concurso; pero si fueran designados no entrarán en posesión del cargo hasta cumplir la edad de veinticinco años que establece el Reglamento; quedando autorizados los Ayuntamientos en tal caso para designar un Interventor que, con carácter interino, desempeñe la plaza hasta la mayor edad del nombrado, dando cuenta a la Dirección general de Administración de lo que en tales ca-

sos se resuelva.

15. Si un concursante fuera designado para dos o más Intervenciones, deberán optar por una de ellas en el término de cinco días, a .contar desde el que le hubiese sido notificada la designación o se hubiese publicado su nombramiento en la Gaceta, comunicando su opción a las Corporaciones que le hubiesen designado y a la Dirección general de Administración, para que pueda proceder a nuevo nombramiento. Caso de que el designado no ejerciera este derecho de opción dentro del plazo señalado, se entenderá que opta por la Intervención de mayor sueldo, y si las retribuciones fueren iguales, por la de la Corporación de la localidad de mayor vecindario.

16. La toma de posesión de una Intervención determinada significa la expresa renuncia a todas las demás que el interesado hubiese solicitado en el mismo concurso, y si el indivíduo de que se trate estuviera sirviendo en propiedad otra Intervención, la toma de posesión en la nueva origina automáticamente la vacante de la

que desempeñaba.

17. Los Gobernadores civiles dispondrán la publicación en el Boletín Oficial de la presente orden de concurso, y cuidarán del más exacto cumplimiento de sus disposiciones, a fin de evitar toda complicación que pueda alterar la normalidad del concurso que se anuncia, perturbando el ordenado funcionamiento en las oficinas centrales y locales a que el mismo afecta. Madrid 9 de Mayo de 1930. - El Director general, Miguel Salvador.

Relación que se cita de las vacantes de Interventores de fondos provinciales y municipales, con expresión de la categoría y el sueldo asignado a cada una.

Albacete. - La Roda, quinta categoría, 4.000 pesetas; Tobarra, idem, 4.000 pesetas; Villarrobledo, idem, 4.000 pesetas.

Alicante. - Jijona, idem, 4.500 pesetas voluntarias y 500 más como gratificación por el presupuesto de cargas de justicia.

Almería. – Vélez Rubio, idem, 4.000 pesetas; Huércal Overa, idem, 4.000 pesetas; Cuevas de Vera, idem, 4.000 pesetas; Adra, idem, 4.000 pesetas; Dalias, idem, 4.000 pesetas.

Avila. - Arévalo, idem, 4.000 pesetas; San Bartolomé de Pinares, idem, 4.000 pesetas.

Badajaz.-Barcarrota, idem, 5.000 pesetas voluntarias; Cabeza del Buey, idem, 5.000 pesetas voluntarias; Olivenza, idem, 4.500 pesetas voluntarias; Castuera, idem, 4.000 pesetas y 1.000 más de gratificación por el presupuesto establecido, por ser cabeza de partido; San Vicente de Alcántara, idem, 4.000 pesetas; Villanueva del Fresno, idem, 4.000 pesetas; Granja de Torrehermosa, idem, 4,000 pesetas; Fuente de Cantos, idem, 4.000 pesetas; Berlanga, idem, 4.000 pesetas; Llerena, idem, 4.000 pesetas; Fuente del Maestre, idem, 4.000 pesetas; Los Santos de Maimona, idem, 4000 pesetas.

Barcelona. – Villanueva y Geltrú, tercera categoría, 6.000 pesetas, más 500 pesetas del presupuesto carcelario; Berga, quinta categoría,

4.000 pesetas,

Baleares.-Ibiza, idem, 4.000 pesetas; Po-

llensa, idem, 4.000 pesetas.

Burgos. - Aranda de Duero, idem, 5.000 pesetas voluntarias.

Cádiz.-Conil, idem, 4.000 pesetas; San Roque, idem, 4.000 pesetas; Villamartín, idem. 4.000 pesetas; Chipiona, idem, 4.000 pesetas.

Castel.ón.-Morella, idem, 4.000 pesetas;

Nules, idem, 4.000 pesetas.

Ciudad Real. - Socuéllamos, cuarta categoría, 6.000 pesetas voluntarias; Infantas, quinta categoría, 4.000 pesetas; Herencia, idem, 4.000 pesetas.

Córdoba. - Bujalance. idem, 6.000 pesetas voluntarias; Castro del Rio, cuarta categoría, 5.500 pesetas voluntarias; Hormachuelos, quinta categoría, 4.000 pesetas; Fernán Núñez, idem, 4.000 pesetas; Pedro Abad, idem, 4.000 pesetas libres de impuestos; Adamuz, idem, 4.000 pesetas; Belalcázar, idem, 4.000 pesetas; Cañete de las Torres, idem, 4.000 pesetas; Luque, idem, 4.000 pesetas; Santaella, idem, 4.000 pesetas; Villa del Río, idem, 4.000 pesetas; Bélmez, idem, 4.000 pesetas; Hinojosa del Duque, idem, 4.000 pesetas; La Rambla, idem, 4.000 pesetas; Espejo, idem, 4.000 pesetas; Posadas, idem, 4.000 pesetas; Rute, idem, 4.000 pesetas; Villanueva del Duque, idem, 4.000 pesetas.

La Coruña. -- Ortigueira, idem, 4.000 pesetas. Cuenca. - Capital, segunda eategoría, 7,000

Gerona. - Capital (Diputación provincial), idem, 10.000 pesetas; Bañolas, quinta categoría, 4.000 pesetas; Palamós, idem, 4.000 pesetas; San Juan de las Abadesas, idem, 4.000 pesetas; La Bisbal, idem, 4.000 pesetas: Blanes, idem, 4.000 pesetas.

Guadalajara. - Sigüenza, idem, 4.000 pe-

setas.

Guipúzcoa. - Oñate, idem, 4.000 pesetas. Huelva.-Moguer, idem, 4.000 pesetas; Cabañas, idem, 4.000 pesetas; Almonte, idem, 4.000 pesetas; Villalba del Alcor, idem, 4.000 pesetas; Hinojos, idem, 4.000 pesetas; Trigueros, idem, 4.000 pesetas; Lepe, idem, 4.000 pesetas; Cartaya, idem, 4.000 pesetas; Gibraleón, idem, 4.000 pesetas.

Jaén. – Jódar, idem, 4.000 pesetas; Marmolejo, idem, 4.000 pesetas; Villanueva del Arzobispo. idem, 4.000 pesetas; Bailén, idem, 4.000 pesetas, Mancha Real, idem, 4.000 pesetas; Beas de Segura, idem, 4.000 pesetas; Arjona, idem, 4.000 pesetas; Arjonilla, idem, 4.000 pesetas.

Las Palmas. - Guía, idem, 4.000 pesetas. Lérida.—Cervera, idem, 4.000 pesetas; Tárrega, idem, 4.000 pesetas.

Logroño. – Haro, cuarta idem, 6.000 pesetas voluntarias; Alfaro, quinta idem, 4.000 pesetas; Cervera del Río Alhama, idem, 4.000 pesetas.

Madrid. - San Martín de Valdeiglesias, idem, 4.000 pesetas.

Málaga. - Antequera, tercera idem, 6.000 pesetas; Cortes de la Frontera, quinta idem, 4.000 pesetas; Campillo, idem, 4.000 pesetas.

Murcia. - Aguilas, cuarta idem, 5.000 pesetas; Moratalla, quinta idem. 4000 pesetas.

Orense.-Capital, tercera idem, 6.000 pe-

setas.

Oviedo. - Langreo, segunda idem, 7.000 petas; San Martin del Rey Aurelio, cuarta idem. 5.500 pesetas voluntarias; Salas, quinta idem. 5.500 pesetas voluntarias; Cudillero, idem, 5.000 pesetas voluntarias; Cangas, del Narcea, idem. 5.000 pesetas voluntarias; Tineo, idem, 4.000 pesetas; Cangas de Onís, idem, 4.000 pesetas; Piloña, idem, 4.000 pesetas; Laviana, idem. 4.000 pesetas; Llanera, idem, 4.000 pesetas.

Pontevedra. - Tuy, idem, 4.000 pesetas. Santa Cruz de Tenerife. - Gomera (Cabildo Insular), cuarta idem, 5.000 pesetas; Icod, quinta idem, 4.000 pesetas; Santa Cruz de la Palma. idem, 4.000 pesetas; Güimar, idem; 4.000 pesetas.

Salamanca.-Ciudad Rodrígo, idem, 4.000 pesetas; Béjar, idem, 4.000 pesetas.

Segovia. - Capital, tercera idem, 7.250 pese-

tas voluntarias, siendo con cargo de la Corporación el pago del impuesto de Utilidades. Sevilla. -- Capital (Diputación provincial), primera idem, 12.000 pesetas voluntarias; Alca-

lá de Guadaira, cuarta idem, 5.000 pesetas; Constantina, idem, 5.000 pesetas. Toledo.-Quintanar de la Orden, quinta

idem, 4.000 pesetas; Consuegra, idem, 4.000 pesetas.

Valencia. - Capital (Diputación provincial), primera idem, 11.000 pesetas y quinquenios reglamentarios; Sueca, cuarta idem, 6.000 pesetas voluntarias; Guadasuar. quínta idem, 4.000 pesetas.

Vizcaya. - Basauri, cuarta idem, 5.000 pesetas; Zalla, quinta idem, 4.000 pesetas; Lejona, idem, 4.000 pesetas; Orduña, idem, 4.000 pe-

setas, Zaragoza.--Tauste, idem, 4.000 pesetas; Borja, idem, 4.000 pesetas sin descuento.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Fundación «Legado de D. Pedro Vila y Codina».

Hallándose vacante en esta institución benéfico docente que creó y regula el Real decreto de 20 de Noviembre de 1920, publicado en la Gaceta de 28 del mismo mes, la beca correspondiente a esta provincia, se hace saber por medio del presente anuncio a fin de que en el plazo de quince dias, a contar del de su publicación, puedan ser presentadas en las Alcaldías de los pueblos de esta provincia las instancias de los padres o encargados de los niños y niñas que deseen optar a dicha beca.

De conformidad con lo dispuesto en la Real, orden de 26 de Enero de 1926, estas instancias deberán contener el nombre y apellidos de los niños, varones o hembras, el pueblo de su naturaleza, ser huérfano de padre y madre, de padres o hijos de padres vivientes que tengan más de cinco hijos y cumplir doce años dentro del año en que se anuncie la vacante, extremos sobre los que informará la Alcaldía, el oficio o arte práctico que desea seguir el niño o niña y la aceptación de que el beneficiado cursará sus estudios y hará su internado en el establecimiento de enseñanza que se le designe.

Una vez terminado el plazo dicho de quince dias, los Alcaldes elevarán las instancias por ellos recibidas a este Gobierno civil en término del tercer dia; pasado este plazo y en el de otros tres dias se remitirán las instancias que se hayan recibido de todos los Alcaldes, al Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza para que proceda a verificar el sorteo a que en mencionada Real orden se hace referencia.

Este sorteo deberá tener lugar en un plazo que no excederá de ocho dias desde el recibo de las instancias en la Dirección del Instituto.

Para mayor publicidad y a fin de que llegue a conocimiento de todas aquellas personas a quien pudiera interesar, se ordena asimismo a los Alcaldes que hagan pública en la tablilla de anuncios de las Casas Consistoriales y periódicos de la localidad, o por medio de pregones, la existencia de dicha vacante.

Zamora 12 de Mayo de 1930.

El Gobernador,

Francisco Delgado Iribarrua.

Salto	s del Due	ero S. A.	Embalse	del Esla	479 480	El Montico	Antonio Lorenzo Luis Gaspar Lorenzo Martín	La Pueblica	Viña id.
168 m	PROPIACI		lo judicial de	e Zamora	481 482	id.	Miguel Luis Alonso Domingo Luis Pérez	id.	Tierra Viña id.
PROTING	A DE ZAHORA	Términ	o municipal de San	Pedro de la Nave	483 484	id.	Alfonsa Alvarez Terrón Cipriano Luis Argüello y Mateo Luis Domínguez	id.	id.
Re	lación de pro	pietarios interesados en este de la Nave.	término, rectifi	cada por la Al-	485 486	id.	Jacinto Alvarez Luis Antonio Lorenzo Luis	id.	Tierra y viña Tierra
	de Sall Tedro	PROPIETARI	os		487 488 489	id. id. id.	Miguel Luis Alonso Angel Ramajo Terrón Miguel Luis Luis	id. id. id.	id. id. id.
Námero de	Pago	NI amahasa araa atti daa	Dominitie	Aprovechamiento -	490 491	id.	Rafael Rodrigo Segurado Angel Ramajo Terrón	San Pedro La Pueblica	id.
de orden.		Nombre y apellidos	Domicilio		492 493	id. Las Largas		id. id. id.	id. Viña y tierra id. id.
40	Carrasco	Hros de José Luis Fernández	Villanueva	Tierra	494 495 496	id. id. id.	Jacinto Alvarez Luis Miguel Luis Alonso Venancio Marcos Luis	id.	Tierra id.
403 404 405	id. id. id.	Manuela Luis Pérez Hros. Domingo Luis Pérez Angel Ramajo Terrón	La Pueblica id.	id. id.	497 498	id.	Mateo Luis Domínguez Doimngo Piorno Pérez	id.	id .
405 406 407	id.	Alejandro Hernández Terrón José Piorno Pérez	id.	id.	. 499 500	id.	Alejandro Luis Alonso Mateo Luis Domínguez	id.	id.
407	id. id.	Domingo Piorno Pérez	id.	id.	501 502	id.	Venancio Marcos Luis Miguel Luis Luis	id.	id. id.
408 409 410	id. id.	Antonio Lorenzo Luis Manuela Luis Pérez	id.	id.	503	id.	Timoteo Piorno Pérez Aniceto Lorenzo Martín	id.	Tierra y viña Tierra
411 412	id.	Domingo Piorno Pérez Alfonsa Alvarez Terrón	id.	id.	504 505	id.	Manuel Tijeras Argüello	id.	id. Viña
313 414	. id.	Rafael Rodrigo Segurado Miguel Luis Alonso	San Pedro La Pueblica	id.	506 507	id.	Eulalia Tijeras Martín Miguel Luis Luis	id.	id.
415		Jacinto Alvarez Luis José Piorno Pérez	id. id.	Tierra y Cortina Viña	508 509		Antonio Lorenzo Luis Irene Ferrero Domínguez		id.
416 417	id.	Eulalia Tijeras Martín Miguel Luis Luis	id.	Tierra id.	510 511	id. id.	Antonio Pérez Piorno Juana Alvarez Ferrero	id.	id.
418 419	TO OTTO IN A	Mateo Luis Domínguez	id.	id.	. 512 513		Miguel Luis Alonso Manuela Luis Pérez	id.	id.
420 421	id.	I José Piorno Pérez Alfonsa Alvarez Terrón	id.	id.	514 515	id.	Domingo Piorno Pérez José Piorno Pérez	id.	Tierra y viña id.
422 423	id.	Gaspar Lorenzo Martín Manuel Tijeras Argüello	id.	·id.	516 517	id.	Ilros, de José Luis Fernández Miguel Luis Alonso	id.	id. id.
424 425		Angel Ramajo Terrón Gaspar Lorenzo Martín	id.	Cortina id.	518	id.	José Piorno Pérez	id.	Tierra id.
$\frac{426}{427}$	id.	Antonio Lorenzo Luis Angel Ramajo Terrón	id.	id.	519	id.	María Antonia Luis Luis Ramona Luis Luis	San Pedro La Pueblica	id.
$\frac{1}{428}$	id.	Hros. de José Luis Fernández Hros. de Juan Luis Piorno	id.	ıd. Viña	521 529	id.	Trinidad Luis Luis	id.	id.
430 431	id.	María Antonia Luis Luis Trinidad Luis Luis	San Pedro La Pueblica	Tierra id.	525 524	id.	María Antonia Luis Luis Antonio Lorenzo Luis	La Pueblica	id.
439 438	id.	Antonio Lorenzo Luis Miguel Luis Alonso	id.	id.	520 520	id.	Irene Ferrero Domínguez Jacinto Alvarez Luis	id.	id.
434	id .	Manuela Luis Pérez Timoteo Piorno Pérez	id.	id.	52° 52°	id.	Alejandro Hernández Terrón Gaspar Lorenzo Martín	id.	id.
435 436	id	Domingo Piorno Pérez	id.	id.	52° 53	o íd.	Miguel Luis Alonso Alcjandro Hernández Terrón	id.	id.
43° 438	id.	Eulalia Dominguez Piorr		id.	53 53	2 id.	Angel Ramajo Terrón Domingo Piorno Pérez	id.	id.
439 440	id. O La Verdegue	Dorotea Luis Santos Fra Manuel Tijeras Argüello	id.	id.	53 53		Antonio Lorenzo Luis Juana Alvarez Ferrero	id.	id.
44 44	2 id.	H. Domingo Luis Pérez Juana Alvarez Ferrero	id.	id.	53 53	5 id.	Antonio Lorenzo Luis Angel Ramajo Terrón	id. íd.	Tierra y viña id.
44 44	A NOT THE RESERVE AND ADDRESS OF THE PARTY O	José Piorno Pérez Manuel Tijeras Argüello	id.	id.	58 58	7 id.	Alejandro Hernández Terrón Angel Ramajo Terrón	id.	id. id.
44 44	1040 Y	Miguel Luis Alonso María Antonia Luis Luis	San Pedro		58 54	9 Rt.º Islic	일 보기를 만든다면 일 때로로 하는데 하다가 아이들이 아니었다면 하게 하고 있다면 하는데 하면 모든데 하다 하는데 되었다면 하는데	id.	id. id. Viña
44 44		Ramona Luis Luis Eulalia Tijeras Martín	La Pueblic id.	Viña	54	1 Tili (1 22,20 T	Gabriel Lorenzo Martín Manuel Tijeras Argüello	id.	Tierra id.
44	200	Miguel Luis Alonso Timoteo Piorno Pérez	id.	Viña y Tierra Tierra	54	id. 14 id.	Blas Luis Luis Angel Ramajo Terrón	id.	id.
45	to Control	Domingo Piorno Pérez Antonio Pérez Piorno	id.	id.	- 54	45 · id.	Gaspar Lorenzo Martín Timoteo Piorno Pérez	$\operatorname{id}_{\operatorname{id}}$.	id.
	id.	Irene Ferrero Dominguez Alejandro Hernández Terrón	id.	id.	5	47 La Encir		id.	id.
43	id. 56 id.	Alejandro Luis Alonso Venancio Marcos Luis	id.	id.	5	49 id.	Domingo Piorno Pérez	0	id.
. 4	57 id.	Luisa Luis Luis María Antonia Luis Luis	id. San Pedro	id.	5	50 id. 51 id.	Blas Luis Luis Aniceto Lorenzo Martín	id.	id.
4	58 id. 59 id.	Cipriano Luis Argüello		id.	5	52 id. 33 id.	Manuel Tijeras Argüel Gaspar Lorenzo Martin	- The state of the	id.
. 4	60 El Monti 61 id.	Alfonsa Alvarez Terron	2: W	Tierra id.		54 id. 55 id.	Manuela Luis Pérez Domingo Piorno Pérez	id.	id.
4	62 id. 63 id.	José Piorno Pérez Domingo Piorno Pérez	id.	id.	L) 151222	56 id. 57 id.	Irene Ferrero Domíngu José Piorno Pérez	id.	id.
4	64 id. 55 id.	José Piorno Pérez	id.	Viña	5	58 id.	Juana Alvarez Ferrero Miguel Luis Alonso	id.	id.
	66 id. 67 id.	Domingo Piorno Pérez Gaspar Lorenzo Martín	1(1.	id. id.	- 5	60 Las Horre 61 id.	Timoteo Piorno Pérez José Piorno Pérez	id.	id.
4	68 id. 69 id.	Angel Ramajo Terron Enlalia Dominguez Pio	rno id.	id. id. id. id.	1 5	62 id.	Jacinto Alvarez Luis Manuel Tijeras Argüel	lo id.	id.
4	70 id.	Alejandro Luis Alonso Venancio Marcos Luis	id.	id.		id. 664 id. 665 id.	Antonio Pérez Piorno Alejandro Hernándaz Terr	id.	id.
4	172 id. 173 id.	Luisa Luis Luis Venancio Marcos Luis	id.	id. id. id.	(566 id. 567 id.	Angel Ramajo Terrón Jacinto Alvarez Luis	id.	id
4	174 id. 175 id.	Cipriano Luis Arguello	Ta Tuebi		1 :	568 id. 569 id.	Manuela Luis Pérez Irene Ferrero Domíngo	id. id. id.	id. id. id.
4	176 id. 177 id.	Domingo Piorno Pérez Timoteo Piorno Pérez	id.	id. id.		570 id. 571 id.	José Piorno Pérez Miguel Luis Alonso	id.	id.
	478 id.	Manuela Luis Pérez	id.	10.	a : ()			→ SECTOR TO	

	24 55-45-5			9.7					10	
			La Pueblica	Tierra	602	El Barrero	Miguel Luis Alonso	La Pueblica		Tierra
		114660 24.6 2		id.	603	Rt.º Islica	Dorotea Luis Santos	íd.		ld.
573	id.	Venancio Marcos Luis	id.	id.	604	id.	Blas Luis Luis	id.	. 102	id.
574		Eulalia Tijeras Martín	id.	id.	605	id.	Antonio Lorenzo Luis	id.		id.
575	The second secon	Miguel Luis Luis	id.	id.	606	id.	Domingo Piorno Pérez	id.		id.
576		Mateo Luis Dominguez		id.	607	id.	Manuela Luis Pérez -	id.		id.
577	id.	José Piorno Pérez	id.	id.	608	id.	Timoteo Piorno Pérez	id.		id.
578	id.	Timoteo Piorno Pérez	id.		609		Alejandro Luis Alonso	id.		id.
579		Alejandro Luis Alonso	id.	id.	610	id.	Antonio Lorenzo Luis	id.		id.
580		Ramona Luis Luis	Iu.	id.	611	id.	Angel Ramajo Terrón	id.	100	id.
581		María Antonia Luis Luis	San Pedro	id.	612	El Barrero	Timoteo Piorno Pérez	id.		id.
582		José Piorno Pérez	La Pueblica	id.	613	id.	Gaspar Lorenzo Martín	id.	İ	id.
583		Mateo Luis Domínguez	id.	id.	614	id.	Angel Ramajo Terrón	id.		id.
584	id.	Miguel Luis Alonso	id.	ia.	615	id.	Jacinto Alvarez Luis	id.		id.
585	id.	Dorotea Luis Santos	id.	id.	616	íd.	Angel Ramajo Terrón	id.		id.
586	id.	Jacinto Alvarez Luis	id.	íd.	617	id.	Alejandro Hernández Terrón	id.		id.
587	id.	Manuel Tijeras Argüello	id.	id.	618	id.	Timoteo Piorno Pérez	id.		id.
588	id.	Hros. de Jua a Alvarez Ferrero	B11	id.	619	id.	José Piorno Pérez	id.		id.
589	id.	Blas Luis Luis	1d.	1d.	620	íd.	Domingo Piorno Pérez	id.	1	id.
590	id.	Domingo Piorno Pérez	id.	id.	621	id.	Juana Alvarez Ferrero	id.		id.
591	id.	Dorotea Luis Santos	id.	id.	622	id.	Miguel Luis Alonso	id.		id.
592		Antonio Lorenzo Luis	id.	id.	623	id.	Cipriano Luis Argüello	Villanueva		id.
593	id.	Miguel Luis Alonso	id.	id.	624	id.	Manuel Tijeras Argüello	La Pueblica		id.
594	id.	Antonio Lorenzo Luis	id.	id.	625	id.	Gabriel Lorenzo Martín	id.		id.
595	id.	Ramona Luis Luis	id.	id.	- SON MARKET	id.	Dorotea Luis Santos	id.		id.
596	id.	Alejandro Hernández Terrón	id.	id.	626	id.	Manuela Luis Pérez	id.		id.
597		Antonio Pérez Piorno	id.	id.	627	ia.	José Piorno Pérez	id.		id.
598	the second of th	Manuel Tijeras Argüello	id.	id.	628	Ten Hamadanaa	Miguel Luis Luis	id.		id.
5991	The state of the s	Antonio Lorenzo Luis	íd.	id.	- 12 (U.S. 1987)		Eulalia Tijeras Martín	id.	1-	id.
600		Angel Ramajo Terrón	id.	id.	630	755 (35)	Manuela Luis Pérez	id.		id.
601		Hros. de José Luis Fernández	id.	id.	631	ıa.	manuera nuis Ferez	1 10.	1	ıu.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA provincia de Zamora

2.ª zona del partido de Zamora.—Pueblo de Madridanos.

Contribución rústica. - Recaudación ejecutiva.

Presupuestos de 1926, 1927, 1928 y 1929.

Don Raimundo de Sotelo, Recaudador de Contribuciones de la segunda zona del partido de Zamora.

Hago saber: Que en expediente de apremio que instruyo contra varios deudores de este término municipal por el concepto y tiempo arriba expresados, he dictado con fecha 3 del

actual la siguiente Providencia.-Resultando de las gestiones practicadas por esta oficina recaudatoria, que varios de los deudores comprendidos en este expediente, a pesar de figurar como vecinos de esta localidad se desconoce en la actualidad su paradero y el de los herederos en su caso, y no habiendo cumplido indicados deudores con lo dispuesto en el artículo 153 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, de conformidad a lo que dispone el artículo 154 de dicho Estatuto, procédase a notificarles los débitos que le resulten en este expediente por medio de edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de la Casa Consistorial de la localidad y se publicará en el Boletin Oficial de la provincia, requiriéndoles para que comparezcan en el expediente y los hagan efectivos, o señalen domicilio o representante; con la advertencia que si no lo hacen en el plazo de ocho dias, se proseguirá el procedimiento ejecutivo en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones.

Lo acuerdo y firmo, etc.

Los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, con expresión de sus débitos, son los que a continuación se relacionan.

	Peset: s
Eulalia Aldea	2'10
Obdulia Aldea	11'09
Dionisio Cabrero Linacero	0,52
Plácido Calderón	15'03
Alfonso Coco Lentijo	16'69
Dámaso Cordero	48'72
Josefa Fermín	12'48
Antonio Fernández	4'20
Constanza Fernández Martinez	32'97
Robustiano Fernández Martin	6'64
Leonarda Fernández Rebollar	11.59
Claudio García Delgado	5'83
Manuel Hernández Martin	19,54
Angel Jambrina	10.08

Manuel Madrileño	20'92
Herederos de Aquilino Manso	1'51
Herederos de Juliana Martin	6'59
Manuel Martin	22'01
Vicente Martin Rodriguez	1'91
Andrés Rebollo Ortiz	2'15
Ursicino Rodriguez Avedillo	3'27
José Torrado	15'65
Anselmo de la Torre Martin	3'70
Macario Vicente	27'52
Nicolás Albarrán	17'91
	0.8

Por contribución urbana.

Herederos de Marcelino Sevillano	15'69
Luis Martin Jambrina	30'73

Pueblo de Villaralbo.

Herederos de Remigio Bárcena López	6'16
Angel Estevez Saludes	44'73
Arturo Hernández Delgado	116'13
Matías Hernández de la Fuente	65'66
Herederos de Felipe Juan Palacios	10'91
Santiago Martin Miguel	0,95

Y para su inserción en el Boletin Oficial de la provincia y llegue a conocimiento de los deudores, expido el presente en Zamora a 9 de Abril de 1930.—El Recaudador, Raimundo de Sotelo.

R—1453

FRESNO DE SAYAGO

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Recaudador municipal de este Municipio, dotada con el sueldo anual de cien pesetas, pagadas del presupuesto municipal.

Los aspirantes a dícho cargo presentarán sus solicitudes en esta Alcaldia en el plazo de treínta dias, a contar desde la inserción de este anunció en el Boletin Oficial de la provincia; advirtiendo que entre los concursantes al expresado cargo, será nombrado en propiedad el que presente las fianzas suficientes para responder del cargo, y tenga más garantias personales a juicio de la Corporación.

Fresno de Sayago 12 de Mayo de 1930.—El Alcalde, Francisco Montero. R-1631

MONFARRACINOS

Se anuncia la vacante de la plaza de Recaudador de este Municipio por término de treinta dias hábiles, durante los cuales las personas que se crean con aptitudes suficientes para desempeñarla, pueden solicitarla dirigiendo sus instancias en esta Alcaldía en un pliego de papel de 1'20 pesetas; advirtiendo que el agraciado percibirá el 3 por 100 de las cantidades que re-

caude y los recargos de instrucción, y tendrá obligación de hacer efectivas todas las cantidades de los contribuyentes o demostrar su insolvencia, habiendo de ser designada la persona que mejores garantías presente a juicio del Ayuntamiento.

Monfarracinos 7 de Mayo de 1930.—Al Alcalde, Felipe Lucas. R-1595

Don Felipe Lucas Escudero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Monfarracinos.

Hago saber: Que el dia 25 del corriente mes, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde, tendrá lugar en la Casa Consistorial la cobranza del primer trimestre del repartimiento de aprovechamiento comunal correspondiente al año 1927, cuyo cobro en su año fué suspendido por haberse interpuesto contra dicho documento varias reclamaciones, y hoy que éstas se hallan resueltas por los Tribunales competentes favorablemente a este Ayuntamiento, se reanuda la cobranza; advirtiendo que pasado el dia 25, los contribuyentes podrán satisfacer sus cuotas sin recargo alguno hasta el dia 20 de Junio próximo, en el propio domicilio del Recaudador, y transcurrida esta fecha, los morosos incurrirán en el recargo del 20 por 100; si bien es cierto que los que paguen sus cuotas del 20 por al 30 de Junio, solo satisfarán el 10 por 100, y pasada esta fecha, el recargo se elevará automáticamente al 20 por 100.

Monfarracinos 13 de Mayo de 1930.—El Alcalde, Felipe Lucas, R-1634

Formado el padrón de cédulas personales de este término para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, durante los cuales puede ser examinado por los vecinos; pudiendo en dicho plazo formular contra dicho padrón las reclamaciones que crean procedentes.

Monfarracinos 13 de Mayo de 1930.—El Alcalde, Felipe Lucas. R-1635

VILLAGERIZ

Terminada por la Comisión permanente la rectificación de habitantes, correspondiente al año 1929, se halla expuesta al público por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para que puedan examinarla cuantas personas crean conveniente y presentar las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho plazo, no será admitida ninguna.

Villageriz 10 de Mayo de 1930. – El Alcalde, Pedro Cristóbal. R-1619

Juntas municipales del Censo electoral

Relación de los señores que por los conceptos señalados en el articulo 11 de la ley del Sufragio de 8 de Agosto do 1907, han sido designados para formar parte de las Juntas municipales del Censo electoral que a continuación se expresan, durante el bienio de 1930 a 1931.

San Cristobal de Entreviñas

Presidente: D. Eusebio Garcia Navarro, Juez

municipal.

Vocales: D. Gabriel Rodriguez Garcia, Concejal; D. Daniel González Marbán, ex Juez; don Mauuel Ganzález Fraga y D. Anastasio González Fernández, eontribuyentes; D. Herminio Blanco Huerga, por industrial;

Suplentes: D. Vicencio Gutiérrez Huerga, Concejal; D. Cipriano Alonso Huerga, ex Juez; D. Severiano Riego Paniagua y D. Regino Garcia Martinez, contribuyentes; D. Lorenzo Rodriguez Pastor, industrial.

Secretario: El del Juzgado.

Burganes de Valverde

Presidente: D. Zacarias Martinez Ramos, Juez municipal.

Vicepresidente: D. Isidro Gutiérrez Martinez,

Concejal.

Vocales: D. Esteban Ampudia Fernández, ex Juez; D. Justo Vicente Cid y D. Miguel Sánchez Rábano, por territorial; D. Antonio Miñambres Garcia, por industrial.

Supleates: D. José Sandin Gutiérrez, Concejal; D. Zacarias Zanca Fernández y D. Felix Brime Vara, por territorial; D. Nicolás Ibañez y D. Joaquin Paez Rodriguez, por industrial; don Donato Alonso Brime, ex Juez; D. Miguel Sánchez Rábano, Vicepresidente por elección.

Secretario: El del Juzgado.

"Quintanilla del Monte

Presidente: D. Serafin Arés Martín, Juez mu-

nicipal.

Vocales: D. Wenceslao Valdés Valdés, Concejal; D. Matias Arés Arés, ex Juez; D. Gorgonio Martin Urueña, por territorial; D. Macario Barrero Román, por industrial.

Suplentes: D. Manuel Blanco Román, Juez municipal suplente; D. Mateo Garcia Fernández, Concejal; D. Cirilo Martin Fernández, por territorial; D. Eleuterio Izquierdo Domingo, por industrial,

Secretario; El del Juzgado.

Gema

Presidente: D, Melquiades Casaseca Delga-

do, Juez municipal.

Vocales: D. Jerónimo Garcia, Concejal; don Nicomedes Jambrina, ex Juez; D. Venildo Delgado y D. Eufemiano Zamora, por territorial; don Angel Dominguez Casaseca, por industrial.

Suplentes: D. Joaquin Mostaza Jambrina, Concejal; D. Tomás Casaseca Calvo, ex Juez; D. Benjamin Casaseca y D. Melquiades Delgado, por territorial; D. Abelardo Manzano Pérez, por industrial.

Secretario: El del Juzgado,

San Pedro de Zamudia

Presidente: D. Clemente Sandin Garcia, Juez municipal y suplente D. Tomás Martin Ramos,

ex Juez.
Vocales: D. Federico Centeno Sandin, por territorial; D. Maximiano Ferrero por industrial.

Suplentes: D. Lucas Peral Sastre, por territorial; D. Francisco Sastre Alvarez por industrial.

Secretario: El del Juzgado.

AMILLARAMIENTOS

Terminado por las Juntas periciales de los pueblos que a continuación se citan, el apéndice al amillaramiento que servirá de base al repartimiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año de 1931, se encuentran expuestos al público por el término de quince dias, en las Secretarias de los Ayuntamientos respectivos, para oir reclamaciones.

Gallegos del Rio, Fuente Encalada, San Miguel del Valle, Andavías, Sitrama de Tera.

SAN PEDRO DE LA VIÑA

Terminada por la Comisión permanente la rectificación del padrón de habitantes, correspondiente al año 1929, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que puedan examinarla cuantas personas crean conveniente y presentar las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se presenten.

San Pedro de la Viña 10 de Mayo de 1930. — El Alcalde, Ventura Colino. R--1618

VILLAR DEL BUEY

Don Vicente Blanco Estercada, Alcalde de

este distrito municipal.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión de 3 del mes de Mayo, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de 4.450 pesetas, con imputación a los capítulos 1, 7, 11 y 13; artículos 14, 1, 7, 4 y 6 del presupuesto ordinario del actual ejercicio y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior, para atender a los gastos de adquisición de una talla para la medición de quintos, reparación de edificios públicos, compra y colocación de bombas en las fuentes públicas, pago de cantidad asignada a los dueños de los toros sementales del año 1929 y pago de jornales a los peones facilitados. a los geómetras del Catastro de rústica.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villar del Buey 8 de Mayo de 1930.—El Alcalde accidental, Enrique Eleno. R-1604

CABAÑAS DE SAYAGO

Don Manuel Dominguez Rodriguez, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento de Cabañas de

Sayago.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de este distrito que tengo el honor de presidir, en sesión del dia 4 de Enero último, por unanimidad de los asistentes al acto, acordó designar como Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades para el año corriente de 1930, a los contribuyentes que a continuación se expresan:

Parte real:

Don Victor Polo Cabezas, mayor contribuyente por riqueza rústica, vecino.

Don Diego Fuentes, mayor contribuyente

por riqueza urbana, vecino.

Don Santiago Neches Alaiz, mayor contribuyente por riqueza urbana, forastero. Don Doroteo Fernández Corporales, mayor

contribuyente por industrial.

Parte personal.

Don Santiago Manzano Mielgo, Cura párroco.

Don Doroteo Rivera Fernández, mayor con-

tribuyente por rústica, vecino.

Don Gregorio Carretero González, mayor contribuyente por urbana, vecino.

Don Camilo González González, mayor

contribuyente por industrial, vecino.

Lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 489 del Estatuto municipal, se publica en el periódico oficial por término de ocho dias, para que durante el indicado plazo puedan presentar en esta Alcaldía cuantas reclamaciones consideren justas contra dichos nombramientos.

Cabañas de Sayago 5 de Mayo de 1930.—El Alcalde, Manuel Dominguez. R-1582

ASPARIEGOS

En los días 20 y 21 de los corrientes, tendrá lugar la recaudación del segundo trimestre del

reparto de utilidades y aprovechamiento de pastos del año actual, en la Casa Consistorial, pudiendo los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo alguno, hasta el día 10 del próximo Junio, en el domícilio del Recaudador D. Hermenegildo Manteca.

Aspariegos 10 de Mayo de 1930.—El Alcalde Marcelino Gómez. R--1615

energy and investigate and specific parameters assisted

BARCIAL DEL BARCO

in the section and the section of the

Don Máximo Centeno Rodríguez, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de Barcial del Barco.

Hago saber: Que la cobranza del segundo trimestre del repartimiento general de utilidades de este término municipal, tendrá lugar en los días 24 del mes de Mayo, desde las nueve de la mañana a las tres de la tarde, en el sitio designado al efecto, en esta localidad.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes de este término, se invita a los mismos por medio del presente anuncio a que verifiquen el pago en el

plazo señalado.

Advirtiendo a referidos contribuyentes según ordena el artículo 67 del Estatuto de Recaudación, que si dejan transcurrir el día 4 del mes de Julio sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100, sin más notificación ni requerimiento, pero si pagan sus cuotas desde el 24 al 4 ambos inclusive, solo satisfarán como recargo el 10 por 100 de débito.

Barcial del Barco 10 de Mayo de 1930.—El Alcalde, Máximo Centeno. R-1614

FERRERAS DE ABAJO

asiterq entropyon tolev as siril

En el acto de clasificación y declaración de soldados de este Ayuntamiento, solicitó prórroga de primera clase el mozo Pablo Vara Vara, número 17 del actual reemplazo, y el mozo número 16 Salustiano Turiel Rodriguez, y como dichos mozos tienen un hermano ausente cada uno de ellos, llamados José Vara Carro y Francisco Turiel Rodriguez, respectivamente, se inserta el presente en el Boletin Oficial de la provincia, a fin de adquirir noticias del paradero de los individuos citados, con objeto de proceder a instruir el oportuno expediente de ignorado paradero.

Ferreras de abajo 5 de Mayo de 1930.—El Alcalde, Eduardo Rodriguez. R-1587

CEADEA

En alistamiento supletorio de este distrito para el reemplazo de 1930 y como comprendido en el caso 5.º del artículo 96 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, ha sido alistado el mozo Antonio Ferrero Martin, natural de Mellanes, hijo de Eugenio y Francisca, cuyo actual paradero del mozo y sus padres se ignora, por lo cual se le cita por medio del presente para que el dia 16 del actual comparezca ante la Junta de Clasificación y Revisión de Zamora al juicio de exenciones, o ante el Ayuntamiento de este distrito a exponer lo que crea justo a su defensa en el expediente de prófugo que se le instruye.

Ceadea 5 de Mayo de 1930.—El Alcalde, Manuel Gago.

R-1600

CUENTAS

Fijadas definitivamente por las Comisiones permanentes las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico que se cita, se hallan expuestas al publico en las Secretarias de los Ayuntamientos que al fiual se expresan, por tèrmino de quince dias, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal de 23 de Agosto de 1924, durante los cuales los vecinos podrán examinarlas libremente y presentar las reclamaciones, reparos y observaciones contra dichas cuentas; pues transcurrido que sea el plazo indicado, no se admitirá ninguna.

Manganeses de la Polvorasa, año de 1930. Riego del Camino, año de 1929.

PUEBLA DE SANABRIA

Don José María Pérez Sánchez, Juez de instrucción de esta villa y su partido de Puebla de Sanabria.

Por el presente hago saber: Que en las dili-. gencias que se practican para la exacción de costas por la causa seguida en este Juzgado sobre tentativa de violación contra el penado Leopoldo Remesal Sotillo, natural y vecino de Trefacio, se sacan a pública subasta por término de veinte días y como de la propiedad de dicho apremiado, las fincas que al final se describirán, previa rebaja del veinticinco por ciento de su tasación.

Lo que se hace público, a fin de que la persona que quiera tomar parte en la subasta comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, donde tendrá lugar el remate el día catorce de Junio próximo y hora de las once; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; que para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del tipo de la subasta. y que los títulos de propiedad de las expresadas fincas no han sido presentados por el apremíado.

Descripción de las fincas embargadas al apremiado, radicantes en casco y término de Trefacio:

1.2 Una tierra al nombramiento de la Vega, cabida de cuatro embelgas, igual a once áreas: linda Naciente Domingo Pérez, Mediodia José Rodríguez, Poniente Inés Carbajo y Norte Clara Varela; su valor novecieutns pesetas.

Dado en Puebla de Sanabria a nueve de Mayo de mil novecientos treinta.—José María Pérez Sánchez. – Antonio Alvarez.

SOBRADILLO DE PALOMARES

Don Antonio Rodríguez Rodríguez, Juez municipal de Sobradillo de Palomares, provincia de Zamora.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario y de suplente de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia para su provision en propiedad, a fin de que los que opten a las mismas presenten sus solicitudes ante el Sr. Juez de primera instancia del partido de Bermillo de Sayago (Zamora), dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente en la Gaceta de Madrid y periódico oficial de esta provincia.

Los aspirantes acompañarán a sus solicitudes los documentos necesarios que acrediten su aptitud, buena conducta y demás que determina el Real decreto de 31 de Marzo de 1924; los agraciados no percibirán más emolumentos que los derechos de arancel.

Sobradillo de Palomares 10 de Mayo de 1930. -El Juez municipal, Antonio Rodríguez. R - 1621

FERMOSELLE

Don Antonio Puente Diez, Juez municipal

de la villa de Fermoselle.

Hago saber: Que para hacer pago a Juan Florez Segurado, vecino de esta villa, de ciento treinta y cinco pesetas, costas y gastos a que fueron condenados Agustín Santos Fidalgo y Fermina Guerra Barrueco, en juicio verbal civil por sentencia decretada firme el día veintitrés de Diciembre último, se sacan a pública y tercera subasta sin sujeción a tipo fijo y con la cláusula establecida en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento civil, las fincas que le fueron embargadas a dichos deudores y anunciada la primera subasta en el número 21 del BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 17 de Febrero último, con las mismas cláusulas y condiciones estipuladas en dicho anuncio anterior, sin más variante que la del precio, que es sin sujeción a tipo; y cuya subasta tendrá lugar el día tres de Junio próximo a las diez de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Dado en Fermoselle a siete de Mayo de mil novecientos treinta. - Antonio Puente. -R - 1637· P. S. M., José González.

BENAVENTE

Don Luciano Alonso García, Secretario del Juzgado municipal de la ciudad de Benavente. Doy fé: Que en el juicio de faltas de que se hará mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.-En Benavente a siete de Mayo de mil novecientos treinta, el Sr. D. Manuel González, Juez municipal de esta ciudad, habiendo visto las anteriores diligencias de juicio de faltas seguidas en este Juzgado en virtud de común denuncia del Sr. Jefe de la estación del ferrocarril de esta población, contra Ovidio Blanco, cuyo segundo apellido se ignora, natural de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, sobre estafa o viajar sin billete, en las que ha sido parte el Sr. Fiscal municipal, y

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Ovidio Blanco, cuyo segundo apellido se ignora, como autor responsable de una falta de estafa a la Compañía del ferrocarril, a la pena de diez dias de arresto menor; a que indemnice a la Compañía diez pesetas cincuenta céntimos, cantidad que figura en el suplemento; a diez pesetas cincuenta céntimos de multa en el papel correspondiente, costas y reintegro.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. - Ma-

nuel González. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL y sirva de notificación al denunciado, expido la presente visada por el Sr. Juez y sellada con el de este Juzgado en Benavente a ocho de Mayo de mil novecientos treinta. - Luciano Alonso. -V.º B.º-El Juez municipal, Licenciado Manuel R - 1611González.

Don Luciano Alonso García, Secretario del Juzgado municipal de la ciudad de Benavente. Doy fé: Que en el juicio de faltas de que se hará mención, se ha dictado sentencia cuyo en-

cabezamiento y parte dispositiva dicen así: Sentencia. - En Benavente a siete de Mayo de mil novecientos treinta, el Sr. D. Manuel González, Juez municipal de esta ciudad, habiendo visto las anteriores diligencias de juicio de faltas seguidas en este Juzgado en virtud de denuncia del Guardia municipal Miguel Cachón, sobre lesiones inferidas a Pablo Nistal Rapino, contra Marcial Martin Hernández, ambos de esta vecindad y en los que ha sido parte el Sr. Fiscal, y

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Marcial Martin Hernández, como autor de las lesiones sufridas por Pablo Nistal Rapino, a la pena de un dia de arresto menor que sufrirá en su domicilio, y a las costas y reintegro de estas diligencias.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.-Licenciado Manuel González.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación al denunciado, expido la presente en Benavente a ocho de Mayo de mil novecientos treinta. - Luciano Alonso. - V.º B.º - El Juez municipal, Licencia-R - 1610do Manuel Qonzález.

CASTROGONZALO

Don Teófilo Martínez Vecino, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en el día dieciocho de Noviembre último, falleció en esta referida villa, el sujeto llamado Pedro Llorente Marcelo, de sesenta y cuatro años de edad, viudo, jornalero, natural de Simancas (Valladolid), y vecino de esta tan repetida villa de Castrogonzalo, sin haber hecho testamento de ninguna clase, según noticias extraoficiales adquiridas por este Juzgado.

Lo que se anuncia por segunda vez al público y por el plazo de sesenta días, por si hubiera algún heredero descendiente del finado, podrán obtener la declaración de su derecho, justificándolo con los correspondientes documentos.

Y para su inserción en el Boletin Oficial de la provincia, expido el presente que firmo y sello con el del Juzgado en Castrogonzalo a nueve de Mayo de mil novecientos treinta. - El Juez, Teófilo Martínez. R - 1606

VILLALOBOS

Don Julio Fernández Tijero, Juez municipal de Villalobos.

Hago saber: Que en el juício verbal civil seguido en este Juzgado por D. Antolín Calzada Rodríguez, en nombre del Sindicafo Agricola Católico, de esta villa, contra Martín Blanco! Blanco, residente en Benavente, sobre reclamación de mil pesetas, se saca a pública subasta por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación y como de la propiedad del Martín, la finca siguiente:

Una casa mesón, conocida con el nombre de «Venta de Roque», enclavada en el término municipal de esta dicha villa, situada en el kilómetro doscientos cuarenta y ocho de la carretera de Madrid a La Coruña, compuesta de habitaciones bajas y una pradera de desgrane que ocupa una medida superficial de una cuarta y veinticinco estadales próximamente, cuya casa mide ciento tres metros cuadrados: linda por derecha entrando con tierra de Marcelino Miranda Torio, izquierda con la pradera dicha y espalda tierra de Gregorio de Anta; tasada pericialmente en tres mil quinientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día veinte y seis del corriente mes, a las diez y

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, rebajado el veinticinco por ciento, por ser segunda subasta, debiendo los licitadores consignar para tomar parte en la misma el diez por ciento de la valoración, siendo de cuenta del rematante el proveerse de títulos de propiedad por carecerse de ellos.

Dado en Villalobos a doce de Mayo de mil novecientos treinta. - Julio Fernández. - Por su mandato, Agustín Rodríguez. R-1622

ZAMORA

Regimiento de Infantería Toledo, número 35. Requisitoria.

Luis Sánchez Fernández, hijo de Blas y de Dorotea, natural de Villavendimio, Ayuntamiento de idem, partido judicial de Toro, provincia de Zamora, de 21 años de edad, de estado soltero, profesión jornalero, y señas siguientes: no se hacen constar por ignorarse, avecíndado últimamente en Villavendimio y procesado por haber faltado a concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante, Juez instructor del Regimiento de Infanteria Toledo, número 35, D. Eduardo Moraga Valenzuela, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 12 de Mayo de 1930. - El Comandante, Juez instructor, Eduardo Moraga. R-1620

IMPRENTA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Los que suscriben, vecinos de Mogatar, acotan desde esta fecha de paso y pasto para toda clase de ganados las fincas rústicas que poseen en este término municipal, a los pagos de Valde el hombre, Fuente del Valle, Sanguaniego, La Riberina, Las Cerredas, La Erradal, Las Guadañas, La Amanil, Las Serrellinas, Las Cuntiensas, Fuente el Amor, La Voza, La Iuncada, La Zamarroca, Las Teresas, Rodilla Grande y La Cardeña.

Los infractores serán castigados con arreglo

al Código penal.

Mogatar 13 de Mayo de 1930. – José Mangas, José García, Juan Tuda, Martin Mateos, Domingo Rodriguez, Juan Prieto, Agustin García, MiguelFresnadillo, Manuel Campos, Pedro García, Francisco Rodríguez, Alonso Pérez, José Simón, José Sastre, Ildefonso Rodriguez, Manuel Fuentes, Matías Tuda, Juan Santos, Juan García, Isidro Campo, Delfin Prieto, Miguel Martin, Pedro Campo, Joaquina Sanz, Miguel Tuda, Manuel García Fadón, José Rodriguez, Valeriano Tuda, Manuel Egido, Lorenzo de Pedro, Francisco Hernández, Ildefonso Herrero, Santos Pedruelo, Manuel Pérez y Antonio Bartolomé.